

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-6374 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tircantabria S.L.U., para la modificación de los artículos 13 y 16.*

Código 39100820012020.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 24 de marzo de 2021, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tircantabria, S. L.U., para el periodo 2019-2022, integrada por las personas designadas en representación de la empresa y el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, para la modificación de los artículos 13 ("funciones profesionales") y 16 ("conceptos retributivos"); y de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el texto del acuerdo.

Santander, 12 de julio de 2021.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

En Meruelo, siendo las 13:00 horas del día 24 de marzo de 2021, se reúnen en las instalaciones de TIRCANTABRIA, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tircantabria (Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria), para el periodo 2019-2022, (CÓDIGO 39100820012020), asistiendo las siguientes personas:

Por la Dirección de la empresa URBASER, S.A.:

- D. Joaquín Pérez Viota.
- Dña. Sara Trebolazabala Núñez.
- Dña. Ana María López Alegre.
- Dña. Amparo Zapico Fernández-Lanza.

Por la Representación Legal de los Trabajadores:

Por la Representación Social:

- D. Alfredo Lagüera Gómez (SCAS).
- D. Iñaki Granados Solaguren (Asesor SCAS).
- D. Víctor Colina Matanza (CCOO).
- D. Juan Manuel Colina Matanza (CCOO).
- D. Victoriano Aja Gutiérrez (CCOO).
- Dña. Elena Inguanzo Pelayo (CCOO).
- Dña. Teresa Gutiérrez Benito (CCOO).
- Dña. Olga Rodríguez Obeso (CSIF).
- D. Jaime Argumosa Mirones (CSIF).
- D. Alejandro Valcarcel Lastra (CSIF).

- D. Jesús de Cos Fernández en calidad de asesor de CCOO.

Actuando ambas partes con la legitimación y capacidad mutuamente reconocida y otorgada por el Título II y III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes, y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo por voluntad unánime de las partes,

ACUERDAN

Único.- Modificación texto convencional.

Ambas partes reconociéndose plena capacidad legal y representatividad suficiente para llevar a cabo la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Tircantabria (Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria), para el periodo 2019-2022, (CÓDIGO 39100820012020), Boletín Oficial de Cantabria Nº 169 del miércoles 2 de septiembre de 2020, en aras a modificar parcialmente en el texto convencional los artículos 13 "funciones profesionales" y 16 "conceptos retributivos" del meritado texto, sin alterar el resto de lo contenido y pactado en el mismo.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

Así, acuerdan realizar las siguientes modificaciones en el texto convencional:

Artículo 13 "funciones profesionales":

Las partes, de común acuerdo disponen modificar el segundo y tercer párrafo del artículo 13, en relación con el Grupo profesional de operarios con categoría de Peón quedando redactado de la siguiente forma:

"Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, tan solo la aportación de esfuerzo físico, sin otra condición de prestar la debida atención y voluntad de llevar a cabo lo que le sea ordenado. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Desde el 1 de julio de 2019 los trabajadores adscritos a dichas funciones pasarán a Peón especialista cuando los mismos tengan una antigüedad mínima en la Empresa de treinta y seis meses. Llegada dicha fecha, se le propondrá al trabajador el ascenso correspondiente, para proceder a consolidar automáticamente dicha función previa aceptación, cuyos efectos surtirán desde que se produzca la misma. Como consecuencia de dicho ascenso, el trabajador queda obligado a realizar la formación necesaria para el desarrollo efectivo de dichas funciones de peón especialista".

Las partes, de común acuerdo disponen modificar el décimo y undécimo párrafo del en el artículo 13, en relación con el Grupo profesional de operarios con categoría de Oficial 3ª quedando redactado de la siguiente forma:

"Oficiales 3ª (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas): Trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de 2ª, ejecutan los cometidos derivados de su profesión, así como todos aquellos que, de acuerdo con su capacitación, le sean asignados por la empresa.

Desde el 1 de julio de 2019 los trabajadores adscritos a dichas funciones pasarán a ser Oficiales de segunda cuando los mismos tengan una antigüedad mínima en la Empresa de treinta y seis meses y ostenten las funciones correspondientes a esta categoría profesional durante treinta y seis meses. Llegada dicha fecha, se le propondrá al trabajador el ascenso correspondiente, para proceder a consolidar automáticamente dicha función previa aceptación, cuyos efectos surtirán desde que se produzca la misma. Como consecuencia de dicho ascenso, el trabajador queda obligado a realizar la formación necesaria para el desarrollo efectivo de dichas funciones de oficial de segunda".

Así, la nueva redacción del Artículo 13 "funciones profesionales" será como sigue:

<< Art.13. Funciones profesionales.

Los cometidos profesionales son, entre otros, los que a continuación se indican:

Grupo profesional de operarios:

Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, tan solo la aportación de esfuerzo físico, sin otra condición de prestar la debida atención y voluntad de llevar a cabo lo que le sea ordenado. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

Desde el 1 de julio de 2019 los trabajadores adscritos a dichas funciones pasarán a Peón especialista cuando los mismos tengan una antigüedad en la Empresa de treinta y seis meses. Llegada dicha fecha, se le propondrá al trabajador el ascenso correspondiente, para proceder a consolidar automáticamente dicha función previa aceptación, cuyos efectos surtirán desde que se produzca la misma. Como consecuencia de dicho ascenso, el trabajador queda obligado a realizar la formación necesaria para el desarrollo efectivo dichas funciones de peón especialista.

Peón Especialista: Trabajador especializado que ejecuta lo que se le ordena con la debida diligencia y observancia de las normas y reglamentos. Está capacitado para manejar cierto tipo de maquinaria que se le asigne, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior.

Conductor (oficial 2ª y oficial 1ª): Trabajador en posesión del carné de conducir correspondiente y cuyo trabajo principal es la conducción del vehículo que le asigne la empresa. Podrá desarrollar otra serie de trabajos cuando las necesidades de la empresa así lo exijan. En todo momento deberá observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del vehículo, cuidará de su correcto estado y mantenimiento, así como respetará las normas de circulación.

Almacenero (oficial 2ª y oficial 1ª): Trabajador que, con los conocimientos suficientes para el desarrollo de su cometido, realizará sus funciones en el almacén. Se encargará de recibir y despachar los materiales, así como de preparar pedidos y partes de entrada y salida. Realizará las funciones del conductor cuando las necesidades de la empresa lo requieran.

Basculista (oficial 2ª y oficial 1ª): Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en la báscula, control y caracterización en primera etapa de los residuos que se reciban en la Planta. Además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

Operador de puente grúa RSU (oficial 1ª y 2ª): Es el trabajador encargado de la colocación y organización del foso de RSU, así como de abastecer adecuadamente las tolvas de la planta de reciclaje. Tiene a su cargo el manejo del puente grúa y su adecuada conservación, así como observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Atenderá las instrucciones del encargado de la planta de reciclaje.

Operador de puente grúa RDF: Es el trabajador encargado de la colocación y organización del foso de RDF así como de abastecer adecuadamente las tolvas de alimentación de las líneas de incineración. Tiene a su cargo el manejo del puente grúa y su adecuada conservación, así como observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Atenderá las instrucciones del jefe de turno de la planta térmica.

Oficiales 3ª (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas): Trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de 2ª, ejecutan los cometidos derivados de su profesión, así como todos aquellos que, de acuerdo con su capacitación, le sean asignados por la empresa.

Desde el 1 de julio de 2019 los trabajadores adscritos a dichas funciones pasarán a ser Oficiales de segunda cuando los mismos tengan una antigüedad mínima en la Empresa de treinta y seis meses y ostenten las funciones correspondientes a esta categoría profesional durante treinta y seis meses. Llegada dicha fecha, se le propondrá al trabajador el ascenso correspondiente, para proceder a consolidar

CVE-2021-6374

automáticamente dicha función previa aceptación, cuyos efectos surtirán desde que se produzca la misma. Como consecuencia de dicho ascenso, el trabajador queda obligado a realizar la formación necesaria para el desarrollo efectivo dichas funciones de oficial de segunda.

Oficiales 2ª (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas): Trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de 1ª, ejecutan los cometidos derivados de su profesión, así como todos aquellos que, de acuerdo con su capacitación, le sean asignados por la empresa. En el caso de los oficiales de planta, se encargarán del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad.

Oficiales 1ª (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas): Son los trabajadores que, con la preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, lo practican con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento. Se encargarán del mantenimiento, montaje, desmontaje, ajuste, reparación y puesta a punto de las instalaciones o equipos que a cada uno le compete, así como de todos aquellos que, de acuerdo con su capacitación, le sean asignados por la empresa. En el caso de los oficiales de planta, se encargarán del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad.

Oficial 1ª. Jefe de Equipo (Instrumentistas, etc.): Es el trabajador, que con la experiencia, preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, lo practican con el mayor esmero y pleno rendimiento. Dependiendo del encargado/encargado general o responsable de área, colaborará en la coordinación de equipos para alcanzar el perfecto funcionamiento de las instalaciones, así como para su mantenimiento y supervisión. Desarrollará así mismo las tareas propias como oficial 1ª de su especialidad.

Operador técnico de laboratorio: Empleado responsable de realizar los trabajos propios del laboratorio y resto de tareas que se le asignen desde el Departamento de Calidad y Medio Ambiente, del cual dependerá.

Operadores de campo: Es el encargado de realizar las maniobras necesarias sobre los equipos de campo para conseguir el correcto funcionamiento de la central, así como de controlar y observar, mediante rondas regulares, el perfecto funcionamiento de los distintos equipos y sistemas. Informará al jefe de turno de las posibles irregularidades, defectos de funcionamiento, averías o cualquier otra eventualidad que pudiera producirse. Pondrá especial atención en aquellos parámetros de funcionamiento, equipos o sistemas que no puedan ser supervisados desde Sala de Control.

Operadores de cuadro: Es el encargado de controlar y supervisar, mediante el sistema de control de la planta, el perfecto funcionamiento del proceso, equipos y sistemas que componen la central térmica, para ello dispondrá de un elevado conocimiento del proceso, el manejo y funcionamiento de los programas del sistema de control distribuido y de la instalación. Realizará la labor de comunicación entre la Sala de Control y el personal de campo. Trabaja bajo orden y responsabilidad directa del jefe de turno.

Grupo profesional de administrativos:

Responsable administrativo: Es aquel que realiza trabajos administrativos de gran complejidad y asume la responsabilidad de las tareas a su cargo, dependiendo únicamente del Jefe de departamento correspondiente. A título

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

orientativo se corresponden con este nivel los que son responsables de los ejercicios contables de la empresa, confección de estadísticas complejas, confección de presupuestos, compra de materias primas, así como otros servicios cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados.

Administrativo: Empleado con cierta responsabilidad, que dentro de la oficina se dedique a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente inherentes al trabajo de aquellas.

Grupo profesional de Mandos intermedios:

Encargado: Dependiendo del encargado general o del jefe de explotación, se encargarán del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad, así como el mantenimiento y supervisión de los equipos de dichas instalaciones.

Encargado General: Empleado que actúa por delegación de la empresa en las funciones que esta le encomiende, especialmente de confianza, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Para todas las funciones profesionales anteriormente descritas, se define el cometido del **Oficial de 1ª Jefe de equipo, Oficial 1ª** y del **Oficial de 2ª**.

Oficial 1ª. Jefe de Equipo es el trabajador, que con la experiencia, preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, lo practican con el mayor esmero y pleno rendimiento. Colaborará con el encargado/encargado general o responsable de área en la coordinación de equipos para alcanzar el perfecto funcionamiento de las instalaciones, así como para su mantenimiento y supervisión. Desarrollará así mismo las tareas propias como oficial 1ª de su especialidad.

Oficial de 1ª es todo aquel trabajador con experiencia suficiente, que con la preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, los practican con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento. Tendrá cierta capacidad de mando, con posibilidad de acometer trabajos dependiendo del encargado de tajo correspondiente, teniendo a su cargo a un grupo de oficiales de 2ª y peones especialista.

Oficial de 2ª es todo aquel trabajador que con la preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, los practican con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento.

Oficial de 3ª (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas): es todo aquel trabajador que sin la preparación y conocimientos de un oficial de segunda desempeñan y practica su oficialía con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento>>.

Artículo 16 "conceptos retributivos":

Las partes, de común acuerdo disponen modificar parcialmente el artículo 16, en relación con el Plus de retén (PR) quedando redactado el tercer párrafo de dicho concepto retributivo de la siguiente forma:

"Plus Retén. (PR)

(...)

Si la asistencia a realizar es inferior a dos horas, será abonado dos horas extras por asistencia, más una hora en concepto de desplazamientos. En caso de que la

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

asistencia tuviese una duración superior a las dos horas, será abonada el tiempo efectivo de asistencia, más una hora en concepto de desplazamientos."

Así, la nueva redacción del Artículo 16 "conceptos retributivos" será como sigue:

Art.16. Conceptos retributivos.

• **Salario base anual. (SBA)**

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

Se compone de 14 pagas, compuestas de 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto para la tercera gratificación extraordinaria.

• **Antigüedad. (a)**

Trienios a razón del 5% sobre el salario base, con un máximo de aplicación de tres trienios.

• **Plus tóxico, penoso y peligroso.**

El personal operativo de la empresa, por el especial cometido de su función en la planta, percibirá por este concepto el importe correspondiente el 20 por ciento del sueldo base para cada una de las funciones profesionales. Este plus se abona por día efectivo de trabajo. Dicho importe se totalizará anualmente y prorrateará durante las doce mensualidades del año, conforme las cuantías especificadas en el anexo III.

• **Plus de trabajo a turnos. (PTT).**

Este plus se pagará en concepto de la nocturnidad y festividad para todo aquel personal que trabaje a turnos rotativos de 24 horas. Se abonará en 12 mensualidades. Será del 20% del salario base anual.

Dentro de este apartado se incluye al personal que realiza sus actividades en báscula al realizar su trabajo en turnos rotativos.

• **Plus de trabajo nocturno.**

Todo aquel personal que realice más de 6 horas en horario nocturno, de 22:00 horas a 6:00 horas, percibirá un 25% de su sueldo por día trabajado. Quedarán excluidos de esta percepción todos los trabajadores que realice sus actividades a turnos rotativos.

• **Plus de retén. (PR)**

Se establecen los siguientes precios por servicio de retén:

euros brutos/día	2019	2020	2021	2022
De lunes a jueves:	9,73	9,92	10,12	10,32
Viernes:	12,15	12,40	12,64	12,90
Sábados y Domingos:	36,47	37,20	37,94	38,70

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

Se abonará el km. desde el domicilio habitual en las siguientes cuantías:

euros/km	2019	2020	2021	2022
Kilometraje	0,29	0,29	0,30	0,30

Si la asistencia a realizar es inferior a dos horas, será abonado dos horas extras por asistencia, más una hora en concepto de desplazamientos. En caso de que la asistencia tuviese una duración superior a las dos horas, será abonada el tiempo efectivo de asistencia, más una hora en concepto de desplazamientos

La función del personal del retén será encontrarse localizable permanentemente en el teléfono móvil, que facilitará la empresa, al iniciar el mismo, para incorporarse a las actividades operativas, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, debiendo acudir al centro de trabajo en un plazo inferior a 60 minutos.

Se considerarán:

- Horas extra: las comprendidas entre las 06:00 y las 22:00 de lunes a viernes.
- Horas extra nocturnas: las comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 de lunes a viernes.
- Horas extra festivas: las comprendidas entre las 06:00 y las 22:00 de los sábados, domingos y festivos.
- Horas extra festivas y nocturnas: las comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 de los sábados, domingos y festivos.

• **Plus de transporte.**

Para todo el personal de la empresa se establece como complemento indemnizatorio un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo percibiéndose por este concepto la cuantía especificada en el Anexo III para todas las funciones profesionales abonable en 12 mensualidades.

• **Gratificaciones Extraordinarias.**

Para el año 2020 se suprimirá la gratificación extraordinaria de especial dedicación del periodo estival de 688,69 €, produciéndose su último abono en el año 2019, conforme al redactado del convenio colectivo anterior.

Desde el 1 de enero del 2020 se generara una tercera gratificación extraordinaria con devengo anual por año natural en curso, cuya liquidación será en Marzo, compuesta de treinta días de Salario Base más Antigüedad. Se aplicará el abono de la misma de manera paulatina, de tal manera que para el año 2022 se abone como el resto de gratificaciones extraordinarias.

Transitoria y paulatinamente, esta paga se abonara de la forma que se detalla en el presente artículo y en el Anexo III:

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

Año 2020.- 688,69€, más un tercio de la diferencia existente entre dicha cantidad y una mensualidad de treinta días de salario base más antigüedad.

Año 2021.- 688,69€, más dos tercios de la diferencia existente entre dicha cantidad y una mensualidad de treinta días de salario base más antigüedad.

Año 2022.- Una mensualidad completa de treinta días de salario base más antigüedad.

- **Horas extraordinarias y festivas.**

Para el personal de térmica y báscula se consideraran horas festivas todas aquellas que se realicen en los días marcados como libres en sus cuadrantes o calendarios. En dichos días de trabajo se abonará el tiempo de desplazamiento, así como los kilómetros. Si el trabajo se realiza en turno de noche, estas horas se abonaran como horas extras festivas y nocturnas

Las horas extras serán voluntarias, salvo lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

El personal que, en sus días festivos, tenga que trabajar, será avisado con 48 horas de antelación a su incorporación al puesto de trabajo, salvo por causas de fuerza mayor. En ese caso de aviso con menos de 48 horas de antelación será abonado el tiempo de desplazamiento desde su domicilio habitual.

En todos los casos de trabajo en días festivos serán abonados kilómetros de desplazamiento desde su domicilio habitual.

Se establece el precio de hora extraordinaria a razón de un incremento del 10% sobre el precio de hora normal. Desde el 1 de julio de 2019, el porcentaje ascenderá al 20%.

Se establece el precio de hora festiva o nocturna a razón de un incremento del 25% sobre el precio de hora normal. Desde el 1 de julio de 2019, el porcentaje ascenderá al 35%.

Se establece el precio de hora festiva y nocturna a razón de un incremento del 30% sobre el precio de hora normal. Desde el 1 de julio de 2019, el porcentaje ascenderá al 40%.

La hora normal se calcula en base a cada función profesional según:

Hora normal = (Sueldo Base + Plus Tóxico + Plus Turnos)/Horas año trabajadas

Las horas extras derivadas de la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, que se realicen en horario nocturno (22:00 a 6:00) se abonarán como tal y se descontarán a la mañana siguiente, más una hora de viaje (si el trabajador se ausenta de la instalación entre dichas horas extra y la jornada normal de trabajo). Si continua la jornada para abandonar la instalación antes, no se le descontará la hora de viaje, al no haberla hecho.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138

- **Consolidación de plus.**

El trabajador que lleve trabajando a turnos un periodo de 10 años verá consolidado dicho plus, de manera que lo siga cobrando aunque cambie de puesto, salvo acuerdo particular entre el trabajador y la empresa.

- **Ayuda de comida.**

A) Se establece una ayuda de comida para todo el personal de jornada continuada que por necesidades de explotación deba aumentar su jornada en tres horas o más, y para el personal de jornada partida, que por necesidades de explotación deba aumentar su tiempo de trabajo en más de la mitad de su jornada laboral, con un tiempo máximo de comida de 1h: 30 m, no abonable. Las cuantías establecidas son las que se detallan a continuación:

euros/día	2019	2020	2021	2022
Ayuda comida	12,32	12,56	12,81	13,07

B) Excepcionalmente, para el personal que realice funciones de mantenimiento (Área de mantenimiento y Pool térmica) siempre que los mismos realicen horas extraordinarias en un día concreto, ya sea por retén o por programación o por cualquier otra causa, y en tanto en cuanto la duración de la jornada y el horario actual no se vea modificado, la ayuda comida se registrará exclusivamente conforme lo que se detalla a continuación:

1. Personal a turnos: en cuanto se sobrepasen las 9,5 horas efectivamente trabajadas de manera continuada se les abonará la ayuda comida en la cuantía comprendida en el punto A.
2. Para el personal en horario partido: si entre las franjas horarias comprendidas entre las 05:00-07:00, las 13:00-15:00 horas y las 21:00-23:00 horas se trabaja efectivamente al menos una hora y media continuada se abonará la ayuda de comida ya indicada en el punto A.

Dicho artículo será de aplicación desde la firma del presente convenio colectivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el convenio colectivo anterior hasta dicha firma.

Así mismo, se habilita a Dña. Sara Trebolazabala Núñez, con DNI ***5948**, para que tras su firma proceda a realizar los trámites oportunos para el registro y posterior publicación del presente acta de modificación del suscrito Convenio Colectivo en el Boletín oficial de la provincia de Cantabria.

Leída la presente y hallada conforme, sin reserva alguna, firman la totalidad de los miembros de la comisión negociadora.